

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 25 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 25 de Mayo de 1919.)

GOBIERNO CIVIL

ELECCIONES.

CIRCULAR NÚMERO 1.279

A fin de que este Gobierno pueda tener conocimiento inmediato del resultado de la próxima eleccion de Diputados á Cortes, es necesario que los Alcaldes, tan pronto como tengan noticia del obtenido en cada seccion, me telegrafien, empleando para ello las Estaciones telegráficas del Estado, que prestarán servicio permanente y las de las líneas férreas y telefónicas, á cuyo efecto, si en su respectiva localidad no las hubiere tendrán preparados peatones ó cualquier otro servicio facil y rápido hasta la Estacion telegráfica más cercana.

La relacion de los telegramas se ajustarán al siguiente modelo.

Alcalde de..... á Gobernador.

Distrito electoral de....

Pueblo de ..

Distrito (su número ó denominacion.)

Seccion (su número.)

Don (el nombre y dos apellidos, filiacion política y votos obtenidos (en letra.)

Estos mismos datos respecto á los demás señores que obtengan votos.

En el caso de que los Alcaldes tuviesen conocimiento al mismo tiempo del resultado obtenido en dos ó más secciones, no englobarán los datos de las mismas, sino que en el mismo telegrama me darán conocimiento del resultado en cada una de ellas, esto es, unas á continuacion de otras.

Tambien telegrafiarán cualquier incidente que ocurra durante la eleccion, y en los telegramas á que hago referencia anteriormente expresarán si ha habido ó no protestas.

Espero de los señores Alcaldes no demoren este servicio, cumpliendo exactamente las instrucciones que se consignan.

Valladolid 26 de Mayo de 1919.—El Gobernador, Francisco Garvi Oliver.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION.

SEÑOR: Perjudican mucho á la Economía del país las grandes dificultades y extraordinaria carestía de los transportes necesarios para llevar los productos primarios ó fabriles desde el lugar de produccion—terreno ó fábrica—hasta las grandes vías de comunicacion; carretera, ferroviaria ó marítima.

Dichas dificultades y carestía se aminorarían, y aun en muchos casos llegarían á desaparecer prácticamente, si se ofrecen facilidades para el establecimiento temporal ó definitivo de los conocidos ferrocarriles ligeros, que pueden ser instalados en pocas horas, y en general sin que la preparacion de la plataforma adecuada para su vía requiera grandes modificaciones en el terreno.

Notablemente mejoraría á la Economía nacional prodigar los dichos ferrocarriles; no cabe, pues, dudar de la utilidad pública de ellos como obras complementarias y accesorias de los caminos ordinarios y de los ferrocarriles generales, de los canales y de los puertos.

A dar para ello las mayores facilidades que los preceptos que inspiran nuestra legislación de Obras públicas permiten, respon-

de el siguiente Decreto que el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la consideracion de V. M.

Madrid, 22 de Mayo de 1919.
—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Angel Ossorio.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y á propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Como vías de acceso á las estaciones de los ferrocarriles de servicio general ó de uso público, á los canales ó vías fluviales de navegacion, á los puertos y embarcaderos y á las carreteras, podrán instalarse, con caracter temporal ó permanente, ferrocarriles portátiles, sistema Decauville ú otros analogos. Estos ferrocarriles, como obras accesorias y complementarias de otras de utilidad pública, tendrán tambien el caracter de obras de utilidad pública, y para ellas podrán obtenerse las ocupaciones temporales y la expropiacion forzosa del dominio privado, según lo establecido en la ley de 10 de Enero de 1879 y en las disposiciones complementarias de la misma.

Artículo 2.º Con los ferrocarriles portátiles á que se refiere el artículo anterior podrán ocuparse los paseos de las carreteras y en general el dominio público en la medida que en cada caso se autorice como necesaria.

Artículo 3.º Quienes proten-

dan establecer un ferrocarril portátil y con él realizar ocupaciones temporales del dominio privado y del dominio público, lo solicitarán del Gobernador civil de la provincia respectiva, acompañando á la correspondiente instancia un croquis del terreno con indicación del trazado y de sus principales desniveles y accidentes, y una relación nominal de los propietarios á quienes hayan de afectar las instalaciones.

El Gobernador dispondrá que en el más breve plazo posible se realice, por los Ingenieros de la Jefatura de Obras públicas, el replanteo del trazado, y que se compruebe la relación nominal de propietarios. Realizadas estas operaciones, se publicará la relación en el «Boletín Oficial», señalando un plazo de ocho días para admitir reclamaciones contra la necesidad de la ocupación.

Recibidas las reclamaciones ó transcurridos los ocho días sin que se hayan presentado, el Gobernador resolverá sobre la necesidad de la ocupación. La declaración del Gobernador será ejecutiva y comprenderá la resolución que corresponda en relación con el dominio público cuya ocupación se solicite.

Si sólo se pidiese la ocupación del dominio público se omitirá la información á que se refieren los párrafos anteriores, y el Gobernador resolverá en vista del resultado del replanteo que los Ingenieros hayan practicado.

Artículo 4.º Para determinar lo que en cada caso proceda indemnizar á los propietarios cuyas fincas se ocupen con carácter temporal, se aplicará lo dispuesto en los artículos 59 y 60 de la ley de 10 de Enero de 1879.

Artículo 5.º Establecido un ferrocarril mediante las ocupaciones temporales á que se refieren los artículos que anteceden, podrá declararse definitivo por el Ministro de Fomento, oyendo al Consejo de Obras públicas, si los interesados lo solicitan por conducto del Gobernador civil de la provincia. El Ministro de Fomento resolverá lo que en cada caso proceda en vista de lo actuado en el Gobierno civil y de las razones que se aduzcan en apoyo de la permanencia de las instalaciones.

Las indemnizaciones suplementarias que deban ser abonadas á los propietarios por la expropiación definitiva de sus terrenos se determinarán según los

trámites establecidos en la legislación vigente de expropiación forzosa.

Dado en Palacio á veintidos de Mayo de mil novecientos diez y nueve. — ALFONSO. — El Ministro de Fomento, *Angel Ossorio*.
(Gaceta del 23 de Mayo de 1919).

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 1.272.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Contribucion de utilidades de la riqueza Mobiliaria.

Por última vez se requiere por medio de este periódico oficial á los Ayuntamientos que á continuación se expresan, para que en el término improrrogable de cinco días, cumplan la obligación que les impone el art. 35 del Reglamento de la Contribucion de Utilidades, recordada en Circular de 21 de Diciembre, 3 de Febrero y 15 de Marzo últimos, remitiendo á esta Administracion de Contribuciones copia literal y certificada de sus presupuestos de gastos para el corriente ejercicio y en la parte referente á los haberes, sueldos, asignaciones, gratificaciones, etc. de sus empleados activos y pasivos, en la inteligencia que de no cumplir en el plazo que se les indica con la citada obligación, se propondrá al Sr. Delegado de Hacienda la imposición de las multas que determina el art. 71 del mismo reglamento, con la que desde luego quedan conminados.

Relacion de los Ayuntamientos á que se refiere esta Circular.

Becilla de Valderaduey, Berroeces, Bobadilla del Campo, Carpio (El), Casasola de Arion, Castrejon, Castrillo de Duero, Castronuevo, Cervillejo de la Cruz, Cistérniga, Cogeces de Iscar, Herrin de Campos, Laguna de Duero, Medina de Rioseco, Mojados, Montealegre, Mucientes, Pesquera de Duero, Piñel de Arriba, Rodilana, Saelices de Mayorga, San Llorente, San Martin de Valveni, Santervás de Campos, Santibañez de Valcorba, Torrelabaton, Union de Campos (La), Urueña, Valbuena de Duero, Valverde de Campos, Viana de Cega, Villaceros, Villasper, Villafrades, Villagomez la Nueva, Villalba de Adaja, Villalba, Villamiel de Campos.

Valladolid 23 de Mayo de 1919. — El Administrador de Contribuciones, *Andrés de Boado*.

Núm. 1.273

Administración de Propiedades é Impuestos DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

En Circular de esta Administracion de Propiedades publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia número 963, correspondiente al día 10 de Diciembre próximo pasado, se ordenaba á los Ayuntamientos de esta provincia la necesidad de remitir en los quince primeros días del mes de Enero una copia literal y certificada del presupuesto de gastos de los respectivos Ayuntamientos, correspondientes al año actual.

Y como á pesar del tiempo transcurrido, son muchos los Ayuntamientos que no han cumplido el citado servicio, se previene á los Alcaldes que si dentro del improrrogable plazo de quinto día, no remiten el presupuesto de referencia, se les impondrá la multa de 17 pesetas 50 céntimos, con la que desde luego quedan conminados.

Valladolid 23 de Mayo de 1919. — El Administrador de Propiedades é Impuestos, P. I., *Evaristo Sanz*.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE VALLADOLID

Relacion de los Presidentes, Adjuntos y Suplentes de las Mesas electorales que han de funcionar en las elecciones que se verificarán el día 1.º de Junio próximo, y cuya relacion se publica en cumplimiento á lo dispuesto en la Circular de la Junta Central del Censo de 19 de Abril de 1910.

(CONTINUACION.)

RODILANA

Presidente, Don Enrique Beníte Yugué.
Suplente, Don Mariano Yuguero Prieto.

Adjuntos, D. Mariano Navas Rodriguez y D. Antonio de Avila Garcia.

Suplentes, D. Rafael Velasco Ayala y D. Mariano Velasco de la Calle.

RUBÍ DE BRACAMONTE.

Presidente, D. Leopoldo Casares Gago.

Suplente, D. Pío Pastor Saez.
Adjuntos, D. Pascual del Olmo Rodriguez y D. Justo Pita Rodriguez.

Suplentes, D. Damian Dominguez Gomez y D. Andrés Esteban Ruiz.

RUEDA.

Ayuntamiento.

Presidente, D. Gregorio Lopez Perez.
Suplente, D. Vicente Olivar Sanz.

Adjuntos, D. Eusebio Nieto Piernavieja y D. Ramon Angel.
Suplentes, D. Manuel Olivar Sanz y D. Teodosio Monsalve Gonzalez.

Escuelas.

Presidente, D. Julio Maldonado Reina.
Suplente, D. Rutilio Perillan Garcia.
Adjuntos, D. Pablo Barranco Diez y D. Atilano Olivar Sanz.
Adjuntos, D. Saturio Mogrojo Gonzalez y Félix Olivar Sanz.

SAELICES DE MAYORGA.

Presidente, D. Manuel Giganto Perez.
Suplente, D. Mariano Garcia del Pozo.
Adjuntos, D. Lorenzo del Amo del Pozo y D. Felipe Lopez Espinel.
Suplentes, D. Benito Jaular Martinez y D. Pedro Moro Trigueros.

SALVADOR DE ZAPARDIEL.

Presidente, D. Mariano de la Fuente Lopez.
Suplente, D. Faustino del Río Lopez.
Adjuntos, D. Matías Dominguez Izquierdo y D. Toribio Galicia Herrero.
Suplentes, D. Teodosio Suarez Lopez y D. Arcadio Zamora del Olmo.

SAN LLORENTE.

Presidente, D. Benito Granado Lopez.
Suplente, D. Victoriano Granado Bombin.
Adjuntos, D. Antolin Zumal Garcia y D. Jorge del Val Ortega.
Suplentes, D. Florencio Garcia Bombin y D. Casimiro Granado.

SAN MARTIN DE VALVENI.

Presidente, D. Amalio Garcia Sobrino.
Suplente, D. Lucio Tomé Torres.
Adjuntos, D. Narciso Santos de los Ríos y D. Florencio Viñas Diez.
Suplentes, D. Leonardo Velicia Ortega y D. Domingo Remiro Tomé.

SAN PABLO DE LA MORALEJA

Presidente, Don Gabriel de la Fuente Vara.
Suplente, D. Tomás Velasco Gu-tierrez.
Adjuntos, D. Gabriel Arribas Gonzalez y D. Mamerto Arribas Gonzalez.

Suplentes, D. Niceto Velasco Gu-tierrez y D. Emilio Yagué Velasco.

SAN PEDRO DE LATARCE.

Presidente, D. Ildefonso Revuelta y Revuelta.

Suplente, D. José María Rios Martin.
Adjuntos, D. Norberto Abril Martin y D. Emilio Prieto Ordás.
Suplentes, D. Salvador Juarez Ortega y D. Valeriano Rua Perez.

SAN ROMAN DE LA HORNILJA.

Presidente, D. Ludgerio Pintado Santos.
Suplente, D. Julian Marcos Villar.
Adjuntos, Don Mariano Gago Cacho y D. Eusebio Celemin Rico.
Suplentes, D. Isidoro San José Torres y D. Ciriaco Mozo Velazquez.

SAN SALVADOR.

Presidente, D. Martin Garcia Garrido.

Suplente, D. Agapito Garcia Cascajo.

Adjuntos, D. Felipe Cascajo Garrido y D. Gregorio Correges Jimenez.

Suplentes, D. Angel Salgado Argüello y D. Venancio Sanchez Perez.

SANTA EUFEMIA DEL ARROYO

Presidente, D. Antonio Blanco Hernandez.

Suplente, D. Ignacio Martin Delgado.

Adjuntos, D. Evodio Fernandez Ceca y D. Gumersindo Dominguez Santos.

Suplentes, Pantaleon Roman Uruña y D. Bonifacio Rodriguez Fernandez.

SANTERVAS DE CAMPOS.

Presidente, D. Leoncio Ponce Baeza.

Suplente, D. Cándido Agundez.

Adjuntos, D. Daniel Agundez y D. Santiago de Prado.

Suplentes, D. Quinidio Zorita y D. Hilario Raposo.

SAN VICENTE DEL PALACIO

Presidente, Don Meliton Garcia Rodriguez.

Suplente, D. Valentin Pastor Gutierrez.

Adjuntos, D. Enrique Daza Pita y D. Luis Crespo Daza.

Suplentes, Don Indalecio Velazquez del Rio y D. Wenceslao Valle Hernandez.

SARDON DE DUERO.

Presidente, D. Tomás Parra Torre.

Suplente, D. Honorato Parra Velerda.

Adjuntos, D. Dionisio Calvo Pecesadas y D. Mariano Cardenal Frutos.

Suplentes, D. Eleuterio Castrillo Martin y D. Juan Crespo Gutierrez.

SIETE IGLESIAS DE TRABANCOS

Ayuntamiento.

Presidente, D. José Martin Fernandez.

Suplente, Don Serapio Gonzalez Poncela.

Adjuntos, D. Graciano Sandonis Gonzalez y D. Guillermo Sandonis Fernandez.

Suplentes, D. Miguel Francisco Lopez y D. Benito Francisco Lopez.

Escuela

Presidente, D. Matias Muñoz Terán.

Suplente, D. Mariano Hernandez Poncela.

Adjuntos, Don Emilio Poncela Alonso y D. Simeon Poncela Barbado.

Suplentes, D. Froilan Flores Bergaz y D. Pablo Diez Ramos.

SIMANCOAS

Presidente, D. Daciano del Campo Conde.

Suplente, D. Lorenzo Hernandez Hernandez.

Adjuntos, D. Dionisio Alonso de los Ojos y D. Luciano Garcia Gomez.

Suplente, D. Eufemio de los Ojos San José y D. Andrés de la Saca Hernando.

TAMARIZ

Presidente, D. Restituto Agüero Ortega.

Suplente, D. Mariano Pastor Escudero.

Adjuntos, D. Gabriel Martin Mediavilla y Don Teodoro Tomillo Nieto.

Suplentes, D. Dionisio Escudero de Castro y Don Arturo Escudero Clementez.

TIEDRA

Presidente, D. Anastasio Marban Carmona.

Suplente, D. Marcelliano Alvarez Rodriguez.

Adjuntos, D. Angel Alonso Moreton y D. Bernardo Gato Carbajosa

Suplentes, D. Cipriano Argüello Rodriguez y Don José Gutierrez Alonso.

TORDESILLAS.

Santa Maria.

Adjuntos, D. José Alfageme Rodriguez y D. José Alvarez Sanchez.

Suplentes, D. Domingo Merinero Serrador y D. Sergio Gento Fernandez.

San Pedro.

Adjuntos, D. Vicente Fernandez Rodriguez y D. Baldomero Barés Baraja.

Suplentes, D. Eusebio Mayorga Gonzalez y D. Abdon Gonzalez Santalla.

TORRECILLA DE LA ABADESA.

Presidente, D. Pablo Milan Rodriguez.

Suplente, D. Emilio Berceuelo Crespo.

Adjuntos, D. Bonifacio Casado Gonzalez y D. Pedro Vazquez Jarez.

Suplentes, D. Miguel Gonzalez Crespo y D. Perfecto Olivares Milan.

TORRECILLA DE LA ORDEN.

Presidente, D. Ricardo Martin Martinez.

Suplente, D. Ambrosio Garcia Martin.

Adjuntos, D. Miguel Fraile Carral y D. Crescencio Antonio Gimenez.

Suplentes, D. Emilio Rodriguez Tabera y D. Remigio Rodriguez Escudero.

TORRE DE PEÑAFIEL.

Presidente, D. Gregorio de la Calle Sanz

Suplente, D. Carlos Sanz Llorente

Adjuntos, Don Mariano Arranz Arranz y D. Aquilino Arranz Benito.

Suplentes, D. Liborio Veganzones de la Fuente y D. Julian Veganzones Alonso.

TORRELOBATON.

Presidente, D. Calixto Martin de Dios.

Suplente, D. Emilio Paniagua Peña.

Adjuntos, D. Eleuterio de la Madrid Rodriguez y D. Lucio Luengo Fernandez.

Suplentes, D. Eutiquio Zurita Rodriguez y D. José Adalia Muelas.

TORRESCÁRCELA.

Presidente, D. Gabriel Carretero Arribas.

Suplente, D. Santiago Vaquerizo Beltran.

Adjuntos, D. Ezequiel Gomez Rodrigo y D. Nemesio Pascual Martin.

Suplentes, D. Andrés Gomez Gomez y D. Meliton Gomez Padrero.

TUDELA DE DÜERO.

Consistorio.

Adjuntos, D. Manuel Cimarra Diez y D. Victoriano Martinez Alvarez.

Suplentes, D. Federico Martin Carretero y D. Victoriano Diez Reinoso.

Distrito de la Cruz.

Adjuntos, D. Juan Asensio Arranz y D. Andrés Carretero Sanchez.

Suplentes, Cándido Gutierrez Aguado y D. Honorato Herrarte Ortega.

UNION DE CAMPOS.

Presidente, D. Balbino Rodriguez

Suplente, D. Victorio Alonso.

Adjuntos, D. Fernando de Vega y D. León Rodriguez.

Suplentes, D. Marciano de Santiago y D. Federico Pahino.

URONES DE CASTROPONCE.

Adjuntos, D. Emiliano Rodriguez y D. Vicente Cano Herrero.

Suplentes, D. Faustino Martinez y D. Quirino Paniagua.

URUEÑA.

Presidente, D. Florencio Reguera Ortega.

Adjuntos, D. Matias Gimenez Villahoz y D. Hilario Isla Vallecillo.

Suplentes, D. Demetrio Ramos Moran y D. Simón Perez Rodriguez

VALDEARCOS DE LA VEGA.

Presidente, D. Juan Martinez Ortega.

Suplente, D. Jerónimo Gutierrez Aguado.

Adjuntos, D. Gregorio Aguado Ruiz y D. Julian Aguado Ruiz.

Suplentes, D. Feliciano Arranz Calvo y D. Mariano Arranz Minguez.

VALDESTILLAS.

Presidente, D. Felipe Carrion Dominguez.

Suplente, D. Eugenio Villarreal Gonzalez.

Adjuntos, D. Vicente Ares Martinez y D. Wenceslao Berrocal Agreda.

Suplentes, D. José Villarreal Gonzalez y D. Eulogio Gomez Pizarro.

VALDUNQUILLO.

Presidente, D. Ambrosio Casado Blanco.

Suplente, D. Graciliano Rubio Mieres.

Adjuntos, D. Blas Baza Hernandez y D. Marceliano Rosa León.

Suplentes, D. Angel Pastor Marcos y D. Dionisio Pastor Marcos.

VALORIA LA BUENA.

Presidente, D. Ignacio Caballero Gaona.

Suplente, D. Balbino Vallejo Torres.

Adjuntos, D. Florencio Aguado Camino y D. Manuel Aguado Tomé.

Suplentes, D. Juan Francisco Zamora Fresno y D. Matias Yustos Triqueros.

(Se continuará)

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 1.214.

Quintanilla de abajo.

Ordenanza del repartimiento general.

Artículo 1.º La estimación de las utilidades de cada una de las personas que hayan de incluirse en el repartimiento general de utilidades, se hará con relacion al día primero de Abril del año por el de que han de contribuir, tanto si el reparto ha de gravar las utilidades de la parte personal y de la parte real, cuanto si sólo comprende las de la primera de estas dos clases.

La fecha de la estimación de las utilidades de las personas que deban ser alta en el reparto después de empezado el año económico será el día primero del mes desde el cual hayan de contribuir.

Art. 2.º Toda persona cuyas utilidades hayan de ser comprendidas en el reparto, declarará en relacion jurada presentada en el Ayuntamiento de esta población, cuantas le pertenezcan y hayan de ser gravadas, conforme al art. 32 ó al 36 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, relacionando por separado los de las fincas rústicas, las urbanas, los derechos reales, las minas y toda clase de bienes de cada uno de los epígrafes ó conceptos de esos artículos, y determinando las bajas y evaluaciones conforme á los demás artículos del mismo Real decreto.

Art. 3.º Los contribuyentes en la parte real, pero no en la personal del repartimiento, no estarán obligados á presentar declaraciones de las rentas ó de los productos que obtengan en el término municipal, cuando las cifras correspondientes deban obtenerse á tenor de los preceptos de dicho Real decreto, por simple multiplicación ó división de alguna otra cifra que conste en un documento administrativo.

Art. 4.º Los contribuyentes por utilidades de carácter eventual que no pudiesen estimar la cuantía de éstas, quedarán relevados de la obligación de evaluarlas, consignando en la declaración los hechos en que haya de basarse la estimación y facilitando á la Junta ó á las Comisiones á su requerimiento la información suplementaria que ellos consideren precisa.

Art. 5.º El cabeza de familia comprenderá en sus declaraciones las utilidades de los bienes suyos y los procedentes de sus hijos no emancipados y de su mujer, expresando cuáles bienes son de aquellos ó de ésta.

Las utilidades de los bienes de hijos ya emancipados, aunque vivan con sus padres, y las de los criados, jornaleros, etc., las declararán esos hijos ó criados, ó los padres ó representantes legales de éstos.

Las utilidades de personas sujetas á tutela las declararán los tutores á nombre de sus pupilos, y las de bienes usufructuados habrán de declararlas los usufructuarios.

Art. 6.º Los contribuyentes que hayan de ser comprendidos en la parte personal y en la real del repartimiento, presentarán por separado y con la especificación determinada en los artículos 2.º y 4.º de esta Ordenanza, una relación para las utilidades que deban figurar en la parte personal, y otra para las que deban gravarse en la parte real del repartimiento.

Art. 7.º La omisión de las declaraciones en los casos de los artículos 2.º y 4.º de esta Ordenanza, obligará al contribuyente á indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigación de las utilidades respectivas, sin que por esto se les pueda exigir más del 50 por 100 ni menos del 10 por 100 de la cuota respectiva.

Art. 8.º La inexactitud en las declaraciones de utilidades, cuando no se siga defraudación, se castigará con la multa equivalente á la mitad de las cuotas correspondientes á las cantidades que resulten ocultas por la inexactitud.

Art. 9.º Todo contribuyente está obligado cuando á ello fuere especialmente requerido por las Comisiones de evaluación ó por las Juntas generales del repartimiento, á manifestar los términos municipales en que obtenga sus utilidades.

Art. 10. La negativa de hacer la expresada manifestación ó su inexactitud, se considerará comprendida en los artículos 7.º y 8.º de esta Ordenanza y castigada conforme á ellos.

Art. 11. Toda persona ó entidad que tenga á su servicio personal retribuido, estará obligada á presentar á la Junta general del repartimiento, cuando así lo acuerde el Ayuntamiento ó

fuera á ello especialmente requerida por la Junta, relación jurada de los nombres, domicilios y retribuciones de dicho personal.

La omisión de esta relación y la inexactitud de la misma se castigará con multa de cinco á cincuenta pesetas.

Art. 12. Los rendimientos medios por cabeza de ganado, en este término municipal, son los siguientes:

	Pesetas
Por cada cabeza de ganado caballar de labor.	34'00
Por cada cabeza de ganado mular de labor.	43'00
Por cada cabeza de ganado asnal de labor.	19'00
Por cada cabeza de ganado vacuno de labor.	23'00
Por cada cabeza de ganado caballar de granjería.	16'50

	Tipo medio de jornal.	Número de días de trabajo.	TOTAL Pesetas.
Obreros del campo.	2'00	260	520'00
Oficiales de albañiles.	4'00	260	1040'00
Herreros.	5'00	300	1500'00
Carpinteros y carreteros.	4'00	300	1200'00
Sastres, zapateros y barberos.	3'50	300	1050'00

Art. 14. Cuando no sea posible conocer las utilidades de algún vecino, se hará la evaluación teniendo en cuenta los signos exteriores de riqueza, tales como el valor del mueble, alquiler de casa, número de criados, vestidos y otros análogos.

Art. 15. El Ayuntamiento estima que la diferencia probable entre el importe de las altas y las bajas durante un año, se estimará en un dos por ciento de la suma de las cuotas del reparto respectivo.

Art. 16. Se fijará en el seis por ciento la cantidad que á las cuotas de cada reparto se han de aumentar para compensar partidas fallidas y para atender á los gastos de administración y cobranza.

Art. 17. La cobranza del reparto se verificará por trimestres naturales durante cinco horas de cada uno de los días del segundo mes de cada trimestre, incluso los festivos.

Las cuotas que no excedan en total de seis pesetas, se cobrarán de una sola vez en el segundo trimestre del año, las que pasen de seis pesetas y no de quince pesetas, se recaudarán por mitad en dos plazos, uno en el primer tri-

	Pesetas
Por cada cabeza de ganado mular de granjería.	41'50
Por cada cabeza de ganado asnal de granjería.	5'00
Por cada cabeza de ganado vacuno de granjería.	11'50
Por cada cabeza de ganado lanar estante.	1'50
Por cada cabeza de ganado cabrío.	3'00
Por cada cabeza de ganado de cerda.	20'00
Por cada pie ó caja de colmena.	3'00
Por cada par de palomas.	0'50

Art. 13. El importe medio de cada uno de los principales tipos de jornales en la localidad y el número medio de días de trabajo que hayan de computarse para determinar el haber anual de los jornaleros son los que siguen:

	Tipo medio de jornal.	Número de días de trabajo.	TOTAL Pesetas.
Obreros del campo.	2'00	260	520'00
Oficiales de albañiles.	4'00	260	1040'00
Herreros.	5'00	300	1500'00
Carpinteros y carreteros.	4'00	300	1200'00
Sastres, zapateros y barberos.	3'50	300	1050'00

mestre y otro en el segundo y las cuotas que no excedan de quince se realizarán por cuartas partes, una en cada trimestre.

Art. 18. Estas Ordenanzas tendrán de duración diez años.

Art. 19. Todo vecino ó hacendado forastero que no presente la relación jurada en el plazo que al efecto se señale, se le considerará que está conforme con las utilidades que le señale la Junta bien sea por la riqueza imponible ú otro medio que estime más equitativo.

Quintanilla de abajo 14 de Mayo de 1919.—La Comisión: Heliodoro Iglesias y Bernardino Andrés.

Aprobada por la Junta municipal en sesión del día 18 de los corrientes.

Quintanilla de abajo 20 de Mayo de 1919.—El Alcalde, Angel Diez R. Loysela —P. S. M., El Secretario, Arsenio Palacios.

Administración principal de Correos de Valladolid

Carteras de la provincia con expresión de la Administración del Ramo de que dependen.

Valladolid.

Aldea de San Miguel, Aldeamayor de San Martín, Cabezon, Ciguñuela, Cubillas de Santa Marta, Esguevillas, Encinas de Esgueva, Laguna de Duero, La Mudarra, Mojados, Sardon de Duero, Tudela de Duero, Portillo, Pedraja de Portillo, Valdestillas, Viana de Cega, Vitoria del Pinar, Villafuerte, Villanubla, Villalba de los Alcores y Zaratan.

Mayorga.

Becilla de Valderaduey, Castroponce, Crastrobol, Monasterio de Vega, Melgar de Abajo, Melgar de Arriba, Santervás de Campos, Sahelices de Mayorga, Roales y Villalba de la Loma.

Medina del Campo.

Ataquines, Brahojos de Medina, El Campillo, El Carpio, Fresno el Viejo, Fuente el Sol, Gomeznarro, Matapozuelos, Moraleja de las Panaderas, Pozaldez, Pozal de Gallinas, Ramiro, Rueda, San Pablo de la Moraleja, San Vicente del Palacio, Villanueva de las Torres.

Medina de Rioseco.

Almaraz, Barcial de la Loma, Benafarces, Castromembibre, Moral de la Reina, Palazuelo, Pobladora de Sotiedra, Tiedra, Urueña, San Pedro de Latarce, Valverde de Campos, Villabragina, Villabaruz, Villafrechós, Villagarcía de Campos, Villamoriel de Campos, Villardevedes, Villavellid.

Mota del Marqués.

Adalia.

Nava del Rey.

Alaejos, Castronuño, Pollos, San Roman de la Hornija, Villafraanca de Duero, Villaverde de Medina.

Olmedo.

Aguasal, Fuente Olmedo y Llano de Olmedo.

Peñafiel.

Bocos, Quintanilla de abajo y Quintanilla de arriba.

Tordesillas.

Vega de Valdetronco y Villalar.

Valoria.

Ninguna.

Villalón.

Cuenca de Campos y Villafraades.

Pueden por tanto practicar las operaciones relacionadas con el servicio electoral, la Principal, las diez Estafetas y las Carterías anteriormente expresadas.

Valladolid 23 de Mayo de 1919.—El Administrador principal, Ricardo Lopez.